







Francisco Fernández Íñigo NOTARIO

NOTARIA RECONQUISTA

C/. Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo Tel. 986 439 522 986 225 706-07-08 Fax. 986 433 287

inigo@notaria-reconquista.com

ma

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS DE LA ENTIDAD "FUNDACION ERGUETE-INTEGRACION".-----

COMPARECEN:

DOÑA MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO OTERO, mayor de edad, casada, vecina de Cangas do Morrazo (Pontevedra), con domicilio en Sierra Poniente, número 3, San Roque, con D. N. I. número 35.956.947-N.-----
DOÑA ANTIA CISNEROS GALOVART, mayor de edad, soltera, vecina de Vigo, con domicilio en la calle Urzaiz, número 137-7º izquierda, con D.N.I. número

INTERVIENEN, la última en su propio nombre y derecho y, la primera, en nombre y representación de
"FUNDACION ERGUETE-INTEGRACION", le corresponde el

53.175.941-x.-----

Así resulta de copia auténtica de las escrituras







reseñadas, que me han sido exhibidas, siendo suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas para el acto a que el presente instrumento se refiere, y de las que, además, resultan las referidas circunstancias de denominación, forma y domicilio. La otorgante manifiesta que subsisten sus facultades representativas y la misma entidad representada, así como que no han variado los datos identificativos de ésta consignados, especialmente su denominación, forma y domicilio.----

Constan de sus manifestaciones los datos personales. La identifico por su reseñado documento, y la
juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar
la ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS, a
cuyo fin,------

OTORGA:

PRIMERO: Elevación a público:-----

a) La compareciente, conforme interviene, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 27 de enero de

2010, los cuales obran en la certificación que exhibe, dándose aquí por reproducidos. -----

- b) En consecuencia: -----
- Quedan adaptados los estatutos de la fundación a la nueva legislación vigente, los cuales obran unidos a la certificación adjunta, en diecinueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.
- Queda cesada en su cargo de Secretaria del Patronato DOÑA CARMEN A. GARCIA PEREIRA, quien continuará como Vocal.
- Queda nombrada como nueva secretaria DOÑA ANTIA CISNEROS GALOVART, cuyas circunstancias personales obran en la unida certificación, y quien aquí presente acepta el cargo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando no estar incursas en ninguna causa de incapacidad, prohibición o incompa-







tibilidad legal para su ejercicio.-----

SEGUNDO: Inscripción. -----

Se solicita la inscripción en el Registro correspondiente del contenido de la presente escritura, incluso parcial, si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total.-----

RENUNCIA A LA PRESENTACION VIA TELEMATICA:-----

Las señoras comparecientes me indican su renuncia expresa a la presentación de la presente escritura por vía telemática en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo contenido en los artículo 196 y 249 del Reglamento Notarial. ------

PROTECCION DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el/los interviniente/s acepta/n la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que su-

ceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría del autorizante. ------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las referentes a la obligación de presentar la presente escritura en el Registro correspondiente.

Permito a las señoras comparecientes la lectura de este instrumento público, porque así lo solicitan después de advertidas de la opción del artículo 193 Reglamento Notarial. Debidamente del informadas, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, las señoras comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de este instrumento. Y lo firman. De haberlas identificado por sus reseñados documentos de identidad, de que las comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimadas para el presente otorgamiento, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y la voluntad debidamente informada de las otorgantes o intervinientes y del contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números los







del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY FE.----

Está la firma de la parte compareciente, mi signo, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría.

Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989

DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

==	== DOCUMENTACIÓN		UNIDA			
 		- <u></u>		 		

ANTIA CISNEROS GALOVART, en su calidad de Secretaria de la "FUNDACION ERGUETE-INTEGRACION",-----

CERTIFICO:

- Que con fecha veintisiete de enero de dos mil diez, en el domicilio social, se reunieron la totalidad de miembros del Patronato, quienes adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:------

Acuerdo primero. Aprobación de nuevos estatutos. Aprobar un nuevo texto de los estatutos de la
fundación, los cuales obran en diecinueve folios de
papel común, mecanografiados por una sola de sus caras, que se unen a la presente como Anexo. ------

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de todos los miembros del Patronato.-----

Acuerdo segundo. Cese y nombramiento de Secretaria.------

Cesar en su cargo de Secretaria de la Fundación a DOÑA CARMEN A. GARCIA PEREIRA, quien presente se dio por notificada a todos los efectos, y que continuará como Vocal, en sustitución de la misma, nombrar como nueva Secretaria a DOÑA ANTIA CISNEROS GALOVART, mayor de edad, soltera, vecina de Vigo, con domicilio en la calle Urzaiz, número 137-7° izquierda, con D.N.I. número 53.175.941-X.------

Dicho acuerdo fue aprobado por tres votos a favor y dos abstenciones.-----

Por tanto el nuevo Patronato queda con la siguiente composición:-----

PRESIDENTA: DOÑA MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO OTERO.

SECRETARIA: DOÑA ANTIA CISNEROS GALOVART.----TESORERO: DON MANUEL ALVAREZ VILLAR.------VOCALES: DON MANUEL CISNEROS RODRIGUEZ, DOÑA
CARMEN A. GARCIA PEREIRA Y DON JUAN GONZALEZ PEREZ.--

Acuerdo tercer. Facultad para ejecutar ------





Facultancia la citada Presidenta para comparecer ante Notario para ello las escrituras públicas co-dos, otorgando para ello las escrituras públicas co-rrespondintes públicas de subsanación, aclaración o rectification) desi como para realizar cuantas actuadecidas o convenientes para la plena de los acuerdos. ----eficacia

APROBACION DEL ACTA:

- Que el Acta fue aprobada por el Patronato, así como firmada por la Secretaria con el Visto Bueno de la Presidenta, todo ello al término de la reunión. --
- Y/ para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación, con el V°B° del antérior titular de facultad certificante, en Vigo, a veintisiete de de enero de dos mil diez. ----

Secretaria entrante Dª. Antia Cisneros Galovart V°B° de la Presidenta D'. M' del Carmen Avendaño Otero.

Secretaria saliente D*. Carmen A. Garcia Pereira

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "FUNDACIÓN ÉRGUETE-INTEGRACIÓN", en adelante, la Fundación, se constituye una entidad de naturaleza fundacional de interés gallego para la integración socio-laboral de personas pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión social, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- RÉGIMEN

- 1. La Fundación tiene un carácter permanente y se constituye por tiempo indefinido. Sus actividades comenzarán una vez sea inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 12//2006 de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego.
- 2. La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente por la Ley 12//2006 de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego, por el





Decreto 24 MISO de 18 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Protectorado de Jas Fundaciones de Interés Gallego, en todo a a companización y funcionamiento de Protectorado de Jas Fundaciones de Interés Gallego, en todo a a companización se oponga a la Ley anterior o, en su osses por las disposiciones que la sustituyan.

que le sean apdicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por el Real Decreto 1.270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y por las demás normativas que resulten de aplicación.

Artículo 4.- DOMICILIO

- 1. El domicilio de la Fundación radicará en territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- El domicilio de la Fundación se establece en Vigo (Pontevedra), Avenida Emilio Martínez Garrido número 21-interior.
- 2. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.
- 3. El Patronato podrá asimismo, establecer en diferente ámbito territorial las delegaciones que estime convenientes para el desarrollo de los fines de la Fundación.

Artículo 5. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de las actuaciones que para el cumplimiento de los fines fundacionales sean realizadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y en otros Estados.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- FINES

Son fines de la Fundación el destinar y afectar un patrimonio a la realización, sin ánimo de lucro, de fines de interés general para la comunidad encaminados a la inserción socio-laboral de personas con especial dificultad de integración en la sociedad.

En particular, la Fundación promoverá todas aquellas acciones que, respetando las disposiciones legales existentes, fomenten la formación profesional, ocupacional y prelaboral, la reeducación, la incorporación social y laboral y alfabetización de las personas pertenecientes a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social: drogodependientes, exdrogodependientes, emigrantes, inmigrantes, emigrantes retornados, reclusos, exreclusos, parados de larga duración, mujeres víctimas de violencia de género, así como atender las situaciones de emergencia de las poblaciones más desfavorecidas que requieran cooperación externa, e impulsar y promover la participación social y ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo, dentro del ámbito geográfico autonómico, sin perjuicio de llevar a cabo actividades que, respetando el objeto fundacional, puedan llevarse a cabo en el exterior.

Artículo 7. - ACTIVIDADES FUNDACIONALES

La fundación llevará a cabo las siguientes actividades:

- A) Encargar y supervisar la realización de proyectos de estudio o de investigación dirigidos a conocer la situación de Vigo y su entorno, la de otras metrópolis cuyas experiencias pudiesen ser de interés, así como otras actividades que pueden tener relación los fines fundacionales.
- B) Promocionar la cooperación de las instituciones del sector público y del sector privado así como de otras iniciativas que puedan tener relación con los fines fundacionales.





CANDISCENTIVAR la conciencia social para la integración de la sociedad.

organizar y supervisar la elaboración z a ción y actualización de planes de trabajo de coordinación, cooperación, desenvolvimiento, promoción y otros de análoga significación encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales coordinando la realización de las tareas y gestiones que se determinen necesarias para la efectiva consecución de los grupos de trabajo y el seguimiento de sus deliberaciones y propuestas, así como el examen, aprobación y seguimiento de las distintas fases de los antedichos planes y de los correspondientes planes y programas de integración sociolaboral.

- E) Actuar como grupo de opinión y portavoz en defensa de los intereses de los grupos de especial dificultad de integración social.
- F) Concertar con otras Instituciones Públicas o Privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la fundación. La actuación de la fundación se estudiará sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de las personas físicas o jurídicas que se incorporen a la misma.
- G) Organizar conferencias, seminarios y reuniones que contribuyan a la consecución de los objetivos fundacionales.
- H) Realizar tanto los servicios como las actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- I) Acometer la realización de cuantas acciones derivadas le sean confiadas a su responsabilidad.
- J) Atender a la realización de otras actividades no citadas expresamente, que cooperen a los fines institucionales.

Artículo 8.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato.
- 2. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reinviertan en bienes dotacionales.

Igualmente, no se incluirán en el referido cálculo los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los cuáles la Fundación desarrolla la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de dicha transmisión se reinvierta en bienes en los que concurra dicha circunstancia.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10.- BENEFICIARIOS/AS

1. Serán beneficiarias de la Fundación las personas que deseen tener acceso a acciones que faci-





liten su portegración sociolaboral, y en especial aquellas permanecaentes a colectivos en situación o riesgo de exotusión social.

rios/as ser la de los/as beneficiarios/as ser la de los/as beneficiarios/as ser la de los/as beneficiarios de impardialidad y no discriminación.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

En toda fundación deberá existir, con la denominación de patronato, un órgano de gobierno y de representación de la misma, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los estatutos.

EL PATRONATO

Artículo 12.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Articulo 13.- COMPOSICIÓN

- 1. El Patronato estará compuesto de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, correspondiendo al referido órgano la determinación del número concreto de miembros que lo integrarán en cada momento.
- 2. Asimismo, el patronato debe nombrar un/a secretario/a a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del patronato con el visto bueno del presidente/a.
- 3. Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como las personas jurídi-

cas. En este último supuesto, los miembros del Patronato deberán nombrar a la persona o personas físicas que los representen, que deberán dejar constancia de su aceptación en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 14. - DURACIÓN DEL MANDATO

Los/as Patronos/as desempeñarán sus funciones por periodos de cuatro años, pudiendo o no ser reelegidos.

Artículo 15.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS/AS.

- 1. La designación de personas físicas o jurídicas como patronos/as de la Fundación se sujetará a la concurrencia de los siguientes requisitos:
- a. Disponer de plena capacidad jurídica y de obrar.
- b. No incurrir en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la legislación vigente.
- c. Contar con los conocimientos, méritos o aptitudes necesarias a juicio del Patronato, para ostentar la condición de patrono y desempeñar el cargo en el mejor servicio y consecución del fin fundacional.
- 2. La designación de un/a nuevo/a patrono/a deberá ser propuesta por el Presidente/a o por un número de patronos/as que representen, por lo menos, la quinta parte del número certificado de votos del Patronato y será acordada por el voto favorable del número de patronos/as que representen las dos terceras partes del número certificado de votos.
- 3. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.
- 4. La sustitución de los/as patronos/as se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO/A





- 1. MOSCOS patronos/as ejercerán sus funciones después de hamer aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podra constar en el otorgamiento de la Carta funciones de moderna de la Carta función podra constar en el otorgamiento de la Carta función podra constar en el otorgamiento de la Carta función expedida por un Notario Búscos de Fundaciones de Interés Gallego o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el/la Secretario/a.
- 2. La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.
- 3. El cargo de patrono o patrona que recaiga en una persona física se deberá ejercer personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato designado por él/ella. Esta representación será siempre para actos concretos y habrá de ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el/la representado/a formule por escrito, debiendo comunicarse al Presidente/a.
- 4. En aquellos supuestos en que el/la patrono/a lo sea por razón de cargo que ostenta en otras
 instituciones, podrá actuar en su nombre y representación la persona que de conformidad con la normativa
 que resulte de aplicación, corresponda a su sustitución.

Artículo 17.- CESE DE LOS/AS PATRONOS/AS

- 1. El cese de los/as patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de responsabilidad establecidos legalmente.

- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la Escritura Pública fundacional sin haber solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueran nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier medio y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego o, en su caso, por las disposiciones que las sustituyan.
- 2. La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al Órgano de Gobierno de la Fundación.
- 3. El cese de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 18.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

- 1. El Patronato designará, de entre sus miembros, un/a Presidente/a, un/a secretario/a, en su caso, un/a tesorero/a y dos vocales. Estos acuerdos se adoptarán por la mayoría de dos terceras partes del número de votos presentes, siempre que supongan, además, la mayoría absoluta del número certificado de votos de los miembros del Patronato.
- 2. El/la secretario/a del Patronato será nombrado por éste, previa propuesta del Presidente/a, de entre personas que no ostenten la condición de miembros del Patronato, siendo necesario el voto favorable de dos terceras partes de los votos presentes siempre que, además, supongan la mayoría absoluta del número certificado de votos.

Artículo 19. - EL/LA PRESIDENTE/A

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de





personas, avelocadades y entidades públicas o privadas. Igual prime la corresponde convocar las reuniones del Patronator presidirlas, dirigir sus debates y, si es el case estatar los acuerdos, pudiendo a estos efectos reclipatora clase de actos y firmar aquellos do un esta esta para tal fin.

Artículo 20.- EL/LA SECRETARIO/A

1 Son funciones del Secretario/a custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquéllas que expresamente le sean atribuidas.

Artículo 21. - FACULTADES DEL PATRONATO

- 1. En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.
- 2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.
- 3. Con independencia de las funciones que se le atribuyen a los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
- a) Ejercer el gobierno, la inspección, la vigilancia y la orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
- g) Delegar sus facultades en uno o más miembros del Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación:
- la aprobación de cuentas anuales y del plan de actuación.
 - la modificación de los Estatutos.
- el acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.
- h) Las demás funciones previstas en los presentes Estatutos.
- 4. El Patronato constituirá en su seno una Comisión Ejecutiva en la que podrán delegarse las funciones que legal y estatutariamente le correspondan, respetando, en todo caso, las limitaciones previstas en el apartado anterior. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de miembros que determine el Patronato.

Cuando el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia así lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, con la denominación que considere conveniente, la constitución de otras Comisiones.

5. Igualmente, y para el mejor desarrollo de sus funciones, el Patronato podrá crear órganos asesores y de estudio. Su constitución deberá notificarse al Protectorado.

Artículo 22.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

1. El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.





2 ANCASCA Sponde al Presidente convocar las reuniones propia iniciativa o a petición de un número de miembros del Patronato que representen un tercio de fruma cartificado de votos.

de los menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

4. No será precisa convocatoria previa cuando estén presentes todos los patronos y patronas y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- FORMAS DE DELIBERAR Y ADOPTAR

ACUERDOS

- 1. Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados en la forma legalmente establecida, un número de miembros que representen, al menos, la mitad más uno del número certificado de votos.
- 3. De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. -----

Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente/a. ----

Artículo 24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

- 1.- Los miembros del Patronato tienen derecho a:
- a) recibir la convocatoria con el Orden del Día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
 - b) ejercer el derecho al voto.
- c) obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- 2. En su actuación, los miembros del Patronato deberán observar las siguientes obligaciones:
- a) cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
- b) administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ella se adopten.
- d) realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
- 3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás personas interesadas.

Artículo 25.- RESPONSABILIDADES DE LOS/AS PATRONOS/AS

- 1. Los/as patronos/as deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un/a representante leal.
- 2. Los/as patronos/as responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y pérdidas
 que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la
 que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de
 responsabilidad los que votasen en contra del acuerdo, y los que prueben que, no interviniendo en su
 adopción y ejecución desconocían su existencia o, co-





nociéndola Nose eron todo lo conveniente para evitar menos se opusieron expresamente a aquél.

- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE

PATRONOZA

Antronos/as ejercerán su cargo sin ingún caso, puedan recibir retribución por el desempeno de su función.

2. Los/as patronos/as tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. - PATRIMONIO FUNDACIONAL

- 1. El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.
- 2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
- 3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes \slash derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artídulo 28.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ADSCRIPCIÓN Artículo 29.-DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

1. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

2. Se exceptúan los que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 30.- FINANCIACIÓN

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2. La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:
- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional.
- c) No impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.
- 3. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, la Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, en los términos establecidos en la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 31.- RÉGIMEN FINANCIERO

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-----
- 2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desenvolvi-





Fundacion de restión económico-financiera, la Fundacion de restra de acuerdo con los principios y criterios de nerales determinados en la normativa vigente.

Articulo 32.- ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

- 1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar durante en el ejercicio siguiente.
- 2. El Patronato o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación. Además, se incluirá la memoria de actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios/as de cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribirán con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento y el destino de rentas e ingresos.

TÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 33.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- 1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. En todo caso, se procederá a la modificación de los Estatutos de la Fundación cuando las circunstancias que presidieron su constitución hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con los estatutos en vigor.
- 2. Para la adopción de los acuerdos de modificación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número certificado de votos del Patronato.
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 34. - FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

- 1. La Fundación podrá, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego, fusionarse con otra u otras previo, acuerdo de los respectivos Patronatos.
- 2. La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en Escritura Pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 35.- ESCISIÓN DE LA FUNDACIÓN

La escisión de la Fundación se realizará en los términos y con observancia de los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego y será acordada mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos presentes en el Patro-





nato, siemprose, además, suponga mayoría absoluta del número de principal de votos.

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

de acuerdo de los procedimientos establecidos en el artículo 44 de ola Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego y demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

Para las propuestas de acuerdo de extinción de la Fundación se incoará un expediente que comprenderá:

- 1. La exposición razonada de la causa que la determina.
 - 2. El balance de la situación patrimonial.
- 3. La propuesta de liquidación, el programa de actuación y el proyecto del destino de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.

Artículo 37.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en que tenga lugar a consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, el cual deberá ser realizado por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Corresponderá al Patronato, como órgano de Liquidación, la realización de las actuaciones siguientes:
- a) la confección del inventario y balance de situación de la Fundación en la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- b) La finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordar la extinción, así como las nuevas que hayan de levarse a cabo con las limitaciones previstas.
- c) Cobro de los créditos pendientes, cancelación de deudas con acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido.
- d) Cualesquiera otras actuaciones que sean convenientes o necesarias para los interesados en el procedimiento.

- 3. El acuerdo de disolución establecerá la forma en que procederá la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación, designando el Patronato el destino de la totalidad del patrimonio resultante a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- 4. Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y adjudicado el haber resultante, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, éstas serán comunicadas al Protectorado quien verificará las cancelaciones y promoverá las inscripciones que procedan, entre ellas la extinción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

---000000---

Pág. 19 -









=== ES COPIA, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en mi protocolo general corriente. El mismo día de autorización y para la entidad representada, la libro en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente que se reconoce y los catorce siguientes en orden correlativo, tomando nota en la matriz. DOY



		(